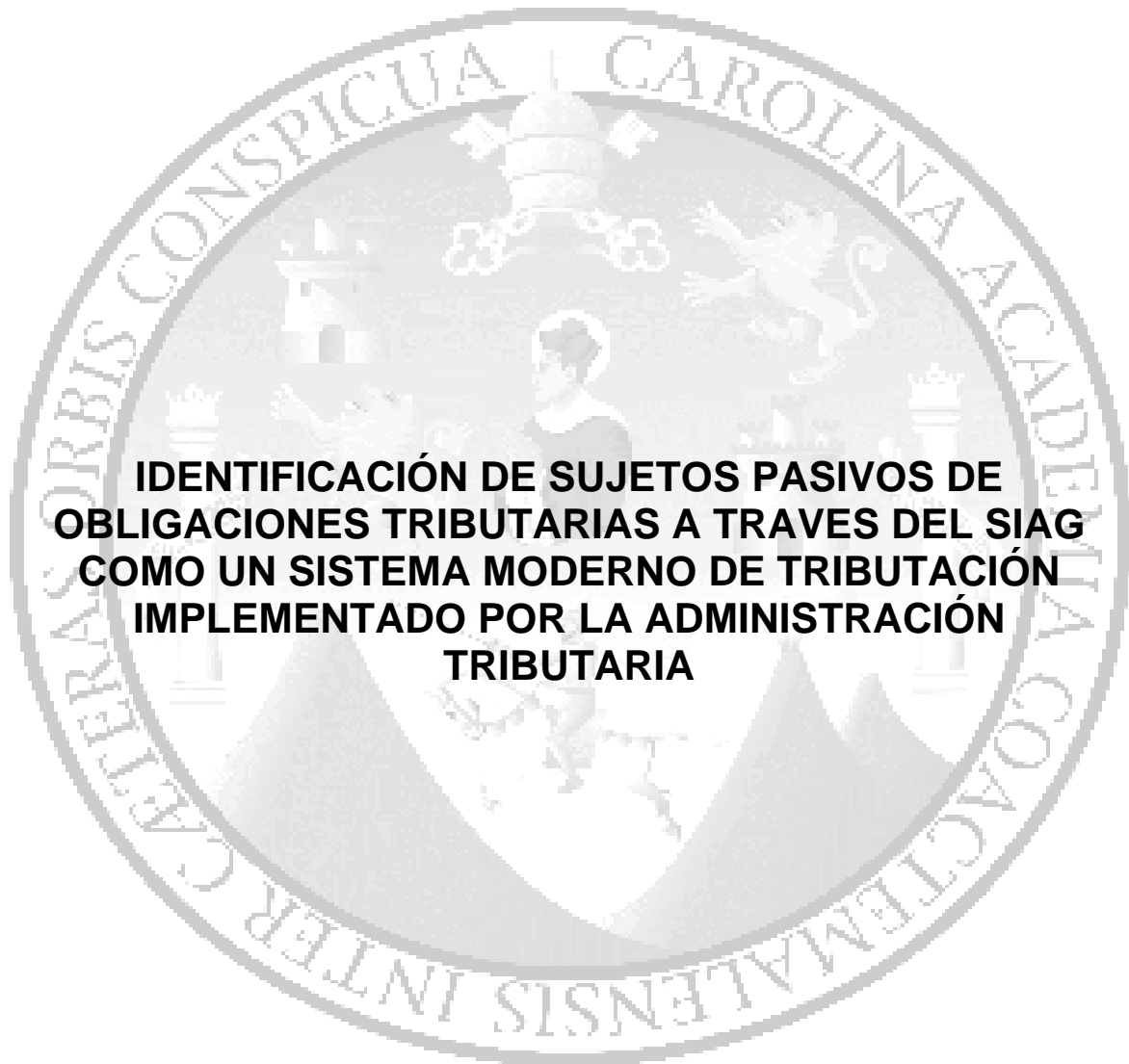


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**

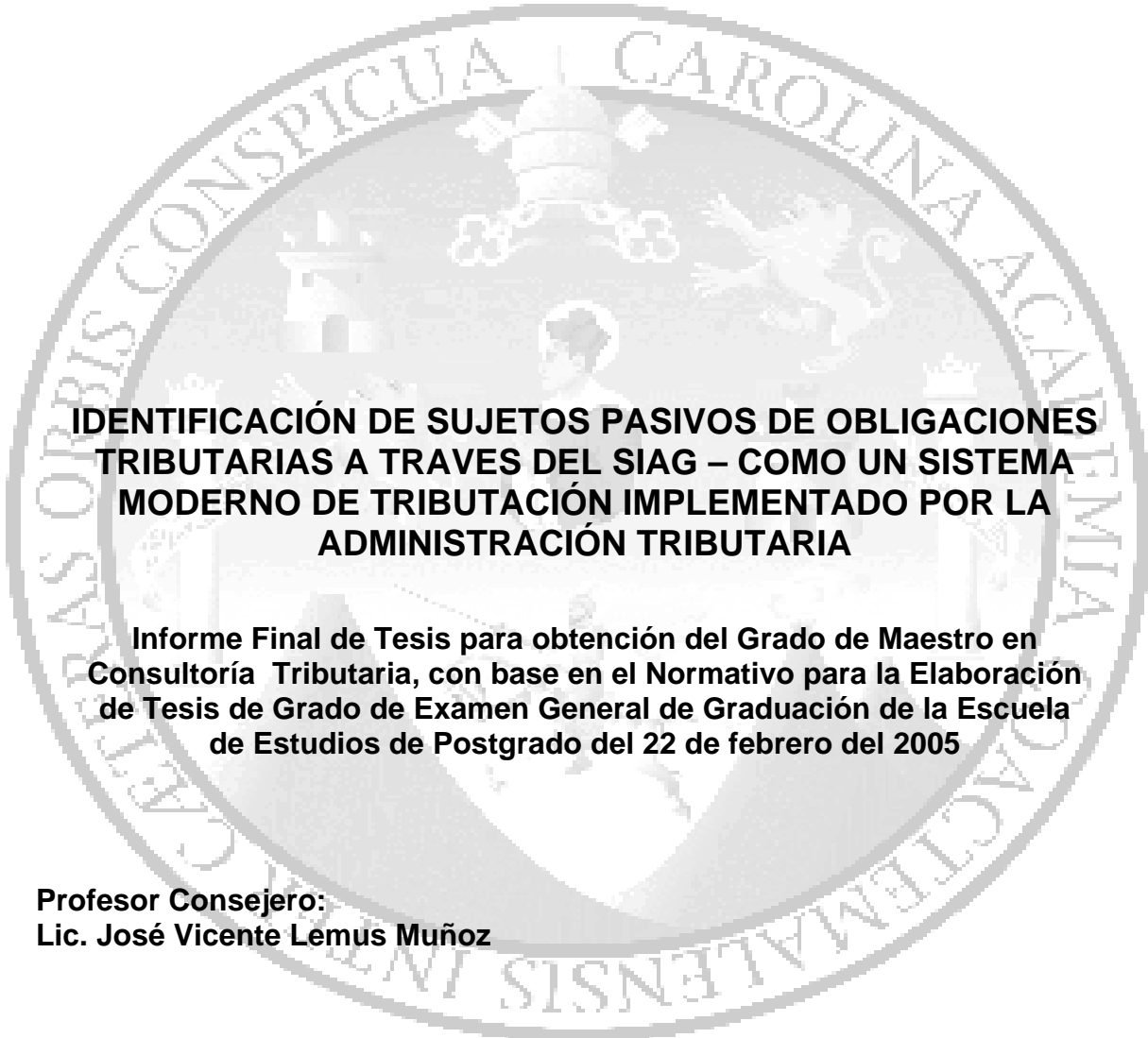


**IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVES DEL SIAG
COMO UN SISTEMA MODERNO DE TRIBUTACIÓN
IMPLEMENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

FILADELFO REYES CÁCERES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a cross, a crown, and a shield. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA" is inscribed around the top inner edge, and "GUATEMALENSIS" is at the bottom. The seal is rendered in a light gray, semi-transparent style.

**IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS A TRAVES DEL SIAG – COMO UN SISTEMA
MODERNO DE TRIBUTACIÓN IMPLEMENTADO POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Informe Final de Tesis para obtención del Grado de Maestro en
Consultoría Tributaria, con base en el Normativo para la Elaboración
de Tesis de Grado de Examen General de Graduación de la Escuela
de Estudios de Postgrado del 22 de febrero del 2005**

**Profesor Consejero:
Lic. José Vicente Lemus Muñoz**

**Postulante:
FILADELFO REYES CÁCERES
Carné: 100009178**

Guatemala, Noviembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano:	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario:	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal Primero:	Lic. Cantón Lee Villela
Vocal Segundo:	Lic. Álvaro Joel Girón Barahona
Vocal Tercero:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto:	P. C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
Vocal Quinto	P. C. José Abraham González Lemus

AUTORIDADES ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Director:	MSc. Juan Arnoldo Borrayo Solares
Coordinador de Maestría:	MSc. Mónica Georgina Alvarado Méndez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE TESIS
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Presidente:	MSc. Mónica Georgina Alvarado Méndez
Secretaria:	Licda. Carmen de la Cruz Quiñónez Hernández
Vocal Primero:	MSc. José Francisco Ovando Reyes
Profesor Consejero:	Lic. José Vicente Lemus Muñoz

DEDICATORIA

- A:** Dios: Gracias por la vida y la sabiduría.
- Mis padres: Filadelfo Reyes Del Cid
Carmelina de Jesús Cáceres de Reyes
- Mi esposa: Aura Aracely García Meléndez
- Mi hijo: Kevin Daniel Reyes García
- Mis hermanos: Rosa Anabella, Oscar de Jesús,
William Arturo
- Mis familiares en general: Con especial cariño y agradecimiento a:
Felipe de Jesús Cáceres Escobar
- Mi profesor consejero: Lic. José Vicente Lemus Muñoz

Con respeto y admiración, gracias por
compartir su amistad y valiosos
conocimientos.
- Mi asesora: Licda. Carmen Quiñónez Hernández
- Mi profesora: MSc. Mónica Alvarado Méndez
- Reconocimiento Especial a: MSc. Antonio Isaac González Leal

ÍNDICE

	PAGINA
Resumen	i-ii
Introducción	iii-viii
1. Marco Teórico	1
1.1. Sistema Integral Aduanero Guatemalteco.....	1
1.2. Información requerida en declaraciones.....	7
1.3. Legislación Básica y Complementaria.....	12
1.4. Proyecto de Declaración Única Aduanera.....	29
2. Metodología	32
2.1. Hipótesis.....	32
2.2. Tipo de estudio.....	32
2.3. Método de investigación.....	32
2.4. Población.....	32
2.5. Técnicas.....	32
3. Análisis de Resultados	34
3.1. Procedimientos para la identificación de grupos de sujetos pasivos.....	34
3.2. Identificación de sujetos pasivos.....	39
3.2.1. Agentes aduaneros.....	39
3.2.2. Importadores y exportadores.....	40
3.2.3. Almacenes generales de depósito y depósitos aduaneros.....	42
3.2.4. Importadores afectos a impuestos especiales.....	43
3.2.5. Importadores beneficiados con tratados de libre comercio.....	43
3.2.6. Transportistas o porteadores de mercancías.....	44
3.2.7. Entidades bancarias.....	44
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	49

ANEXOS	52
1. Glosario.....	53
2. Conteo de declaraciones de importación sujetas al pago de Derechos e Impuestos, con forma de pago cero (efectivo).....	57
3. Fechas de inicio de póliza electrónica en las Aduanas de la República de Guatemala.....	58
4. Zonas Francas Distribuidas por Región.....	59
5. Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros por Región.....	60
6. Ubicación geográfica de aduanas de la República de Guatemala.....	61
7. Esquema global de interconectividad – SIAG.....	62

Resumen

Como consecuencia del surgimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria, la necesidad de fomentar e impulsar la creación de sistemas modernos de recaudación, entre ellos los de comercio exterior, se desarrolló el “Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -” que constituye la herramienta en la cual descansa la transmisión, validación y aceptación de las declaraciones de mercancías ante el servicio aduanero, una vez transmitidas, validadas y aceptadas las declaraciones, éstas son registradas en el sistema para el posterior despacho de las mercancías.

Para el efecto, se aplicó el método exploratorio considerando que es un estudio que anteriormente no se había investigado, por lo tanto se realiza una exploración sobre el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -, sus componentes o módulos, requisitos, así como el esquema global de interconectividad, un estudio descriptivo sobre cómo la información consignada en las declaraciones de mercancías, sean estas de Importación, Exportación y Tránsito de Mercancías, permite la identificación de los grupos de sujetos pasivos.

La información en dichas declaraciones y su combinación le permiten a la Administración Tributaria, Identificar Grupos de Sujetos Pasivos y así determinar las obligaciones de carácter formal y material; dentro de dichos grupos podemos distinguir los siguientes: Agentes Aduaneros, Almacenes Generales de Depósito y Depositarios Aduaneros, Importadores Afectos a Impuestos Especiales, Importadores Beneficiados con Tratados de Libre Comercio, Transportistas o Porteadores de Mercancías y Entidades Bancarias.

Se logró a través del procedimiento utilizado para el conteo de declaraciones de mercancías, transmitidas, validadas y registradas en el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco – SIAG -, para el régimen “ID” - de Importación Definitiva durante el año 2001, un total de 172,350; para el año 2002, un total de 200,852; y, para el año 2003, un total de 201,770. Aplicando el mismo

procedimiento para el período 2001 a 2003 se estableció un universo de declaraciones de mercancías, transmitidas, validadas y registradas en dicho sistema, para todos los regímenes legalmente establecidos, un total de 1,013,409 declaraciones.

Utilizando el método explicativo de cómo la información consignada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías, aportan los resultados del presente trabajo, es decir, la identificación de una serie de grupos de sujetos pasivos, para luego determinar sus obligaciones formales y materiales, relacionadas principalmente al Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, permite arribar a las principales conclusiones, citadas a continuación:

Que el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -, es un sistema informático que captura declaraciones de mercancías, valida la información en ella consignada y la registra en la base de datos, en señal de aceptación.

Que sobre la base de la información requerida en las declaraciones de mercancías de importación, exportación o tránsito de mercancías, y sobre la base de dichas declaraciones transmitidas y validadas durante un período determinado, se puede identificar al grupo de sujetos pasivos denominados Agentes Aduaneros.

Que a través de la combinación de formas de pago, regímenes aduaneros, claves de país y pago de impuestos, se puede identificar otros grupos de sujetos pasivos, autorizados a operar bajo regímenes especiales.

Que el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG - y la información generada y almacenada en su base de datos, se convierte en una herramienta importante para la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT, permitiéndole cumplir con sus atribuciones de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias.

Introducción

Con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, “como la entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional” que para el cumplimiento de sus objetivos, se le otorgan con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación de la materia y ejercer entre otras, las siguientes funciones:

“...Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero...”.

De allí que para cumplir con el objetivo específico de administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala se crea la Intendencia de Aduanas, la cual se estructura y organiza bajo criterios de eficiencia, eficacia y descentralización, conforme a su competencia, funciones y atribuciones que le correspondan.

Dentro de las acciones inmediatas que deberían realizarse para cumplir el objetivo de administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala, de manera eficiente y eficaz, estaba la modernización y sistematización del sistema aduanero nacional, dicha modernización requirió de un diagnóstico con la finalidad de evaluar la situación en ese momento del servicio aduanero de Guatemala, el diagnóstico incluyó la revisión de la legislación aduanera nacional vigente y los sistemas informáticos, concluyendo que era necesario la emisión de una nueva legislación que respondiera a los cambios actuales, que permitieran la utilización de herramientas informáticas modernas e integrales.

La publicación del Acuerdo Ministerial 610-2000 del Ministerio de Economía, publicado en el diario de Centroamérica el veintisiete de octubre del

año dos mil, por medio del cual se da a conocer la resolución número 60-2000 de COMIECO XV del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, que contiene las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, conocido como CAUCA III, en el cual entre otros se privilegia la transmisión electrónica de la declaración de mercancías, conforme los procedimientos establecidos.

Para el efecto y sobre la base normativa anterior la administración tributaria a través de la Intendencia de Aduanas, procedió con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al desarrollo e implementación del sistema informático denominado “Sistema Integral Aduanero Guatemalteco” conocido como - SIAG -, que es una de las herramientas informáticas más modernas desarrollada con tecnología de avanzada, cuya finalidad fue permitir la transmisión electrónica de las pólizas o declaraciones aduaneras de mercancías, con el propósito de ser aplicadas en las Aduanas del país.

La función principal del SIAG fue privilegiar la presentación de las declaraciones aduaneras de mercancías a través de sistemas electrónicos, por medio de la transmisión de la póliza o declaración aduanera ante el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, con la obligación tributaria y no tributaria para su correspondiente validación y aceptación, para el pago posterior del adeudo determinado o autodeterminado, en caso de existir. El pago de la obligación debe de realizarse antes de la presentación de la declaración y de las mercancías en la administración aduanera correspondiente, para su despacho.

Para poder realizar la transmisión de la póliza o declaración de mercancías se requiere que la misma sea a través de la utilización de los formatos de (importación, exportación o tránsito de mercancías) previamente diseñados y autorizados por el servicio aduanero, los que requieren entre otros la siguiente información:

- Clave confidencial del agente de aduanas;
- Clave de régimen aduanero;
- Clave de aduanas, zona franca, almacén fiscal o depósito aduanero;
- NIT del importador o exportador;
- Nombre o razón social del importador o exportador;
- Clave de entidad bancaria;
- Clave de impuesto;
- Clave de país de procedencia de las mercancías;
- Clave de unidad de medida de las mercancías;
- Clave de medios de transporte;
- Clave de tipo de vehículos; y,
- Clave de forma de pago.

Como puede observarse el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco como herramienta informática, únicamente permite la transmisión de la póliza o declaración de mercancías en los formatos ya citados, validando la información y de no existir errores, registrar la misma en el sistema informático del Servicio Aduanero, en señal de aceptación de la póliza o declaración.

Concientes de la relevancia que tiene el actual sistema tributario en el área de aduanas, implementado por la Superintendencia de Administración Tributaria y el tratamiento eficiente que puede darse a la información disponible, surge la necesidad de plantear ¿Cómo identificar grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias a través de la información consignada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías registradas en el sistema informático del servicio aduanero - SIAG -?

Como respuesta tentativa a la pregunta formulada, la combinación de la información consignada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías registradas en el sistema informático del servicio aduanero, permite la identificación de grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias,

para luego establecer sus obligaciones formales y materiales, proponiendo las formas de sujeción de éstos.

El presente documento está dividido en la siguiente forma:

Objetivo general:

Realizar un estudio y análisis de la información requerida en los formatos de declaraciones transmitidas por los contribuyentes “a través de sus representantes”, ante el servicio aduanero en operaciones de importación, exportación y tránsito de mercancías, validado y aceptado por el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, que permita identificar grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

Objetivos específicos:

- Establecer las obligaciones formales y materiales que los grupos de sujetos pasivos identificados, deben de cumplir ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Analizar las formas de sujeción que los grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias, tienen según la legislación nacional vigente, específicamente el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, ante la Administración Tributaria.

Alcanzar lo anterior permitirá que la administración tributaria, cumpla con su objetivo de administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala, eficiente y eficazmente, recaudando los impuestos que por ley le corresponden.

Marco teórico, se describe el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco sus componentes básicos y la estructura, se enumera y analiza la información requerida en las declaraciones de mercancías, se revisa la legislación aduanera básica y complementaria vigente y se proponen los procedimientos que pueden utilizarse para la identificación de los grupos de sujetos pasivos, a través del SIAG.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, inicia con un estudio de tipo exploratorio, el presente estudio no ha sido abordado antes, es por ello que se explora el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, cuáles son sus componentes, requisitos y esquema global de interconectividad; luego a un estudio de tipo descriptivo, en el sentido de cómo la información solicitada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías ayudan a la identificación de los grupos de sujetos pasivos y como los volúmenes de operaciones permiten medir la sujeción de sujetos pasivos a las leyes vigentes y por último el estudio tiene un carácter explicativo, de cómo la combinación de la información de las declaraciones aporta los resultados del presente trabajo.

El análisis de resultados como producto de la sistematización de las variables planteadas, así como la base de sustentación de los resultados del presente trabajo de investigación, dichos resultados permiten la identificación de seis grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias, siendo éstos: Los agentes aduaneros como auxiliares de la función pública aduanera; los importadores, importadores amparados a regímenes especiales y exportadores de mercancías; almacenes generales de depósito y depositarios aduaneros; importadores afectos a impuestos especiales, importadores que gozan de los beneficios de tratados de libre comercio, transportistas o portadores de mercancías y las entidades bancarias, identificados éstos, es posible la determinación de acuerdo a la legislación vigente de sus obligaciones formales y materiales, así como la forma de sujeción a éstas.

Las conclusiones a las cuales se arriban como resultado del presente trabajo, siendo lo relevante: Que el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco en la actualidad únicamente es un sistema de registro y validación de información, con los resultados de la investigación se permite proponer la identificación de grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias, y la revisión de la legislación nacional básica, principalmente el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, su campo de aplicación y los sujetos pasivos, determinando sus obligaciones formales y materiales.

Por último se plantean las recomendaciones producto del resultado del presente trabajo.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. EL SISTEMA INTEGRAL ADUANERO GUATEMALTECO

“El Sistema Integral Aduanero Guatemalteco es una de las herramientas informáticas más modernas desarrolladas con tecnología de avanzada, que tiene como finalidad permitir la transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras, para ser presentadas ante las Aduanas del país. El esquema global de interconectividad del SIAG, se compone de los usuarios externos entre ellos encontramos a: Los agentes aduaneros, las almacenadoras, las zonas francas, el sistema bancario, instituciones no gubernamentales como la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales - AGEXPRONT - y gubernamentales como el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Defensa Nacional y Agricultura, el validador central de SAT y la red local de aduanas de la República de Guatemala.”¹

El esquema global de interconectividad del Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, refleja gráficamente como los entes externos se conectan al servidor central de SAT, a través del sistema de interconectividad diseñado para el efecto, a su vez esquematiza como el servidor central realiza los procesos de validación, aceptación y registro de la información; una vez realizado tal proceso se devuelve el archivo al ente que transmite con firma electrónica que valida la información contenida en la declaración de mercancías y a su vez la envía a la red local de la aduana, zona franca, depósito o almacén fiscal seleccionado a través del código correspondiente. Asimismo, se ejemplifica como la declaración es sometida al pago a través del sistema BANCASAT si corresponde. Esquema Global de Interconectividad, (Ver Anexo 7).

¹ Manual de Mensajes para la transmisión de declaraciones aduaneras al Sistema Integral Aduanero Guatemalteco.

El SIAG es un sistema desarrollado acorde a las disposiciones legales establecidas para el despacho de las mercancías, siendo éste el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante (Acto mediante el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho). El SIAG en cada uno de sus procesos responde a la normativa desarrollada en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; abarca los actos previos al despacho (recepción de medios de transporte, descarga de mercancías, depósito temporal y actos previos al despacho), actos durante el despacho (presentación de la declaración de mercancías, validación y aceptación, pago cuando corresponda, sometimiento a despacho selectividad y aleatoriedad, revisión si corresponde y levante de mercancías), actos posteriores al despacho (revisiones a posteriori de lo declarado – dentro del plazo de cuatro años).

1.1.1. COMPONENTES BASICOS DEL SIAG

El SIAG, cuenta principalmente con dos tipos de archivo:

- a. Transmisión de los Agentes de Aduanas; y,
- b. Sistema de validación de información de los entes externos.

El sistema de transmisión de declaraciones permite el envío de archivos bajo una estructura definida al servidor central de la Administración Tributaria y si la información transmitida es correcta, el sistema de validación acepta la declaración, la registra en el sistema y procede a la emisión de la firma electrónica, o en su caso, procede a la generación de mensajes de error. Si el sistema devuelve firma electrónica, la declaración de mercancías debe ser pagada en el sistema bancario, si procede y en este momento se puede trasladar a la Administración o Delegación de Aduanas que corresponda y proceder al despacho de las mercancías para lo cual se iniciará con accionar el sistema selectivo y

aleatorio, verificación de situación de pagado, dictamen de revisión, confirmación, arribo, o extracción según el caso².

Por regla general la transmisión de declaraciones son realizadas por los agentes aduaneros en su calidad de auxiliares de la función pública aduanera y en casos especiales la captura y transmisión de la declaración se realiza a través del servicio aduanero.

1.1.2. MODULOS PRIMARIOS DEL SIAG

1.1.2.1. Módulo Validador:

“El módulo Validador tiene la función de verificar la estructura y sintaxis de los mensajes electrónicos que transmiten los Agentes de Aduanas y la Gremial de Exportadores, de las declaraciones aduaneras de importación, exportación y tránsito. Este módulo también valida que se reporte correctamente los cálculos de tributos, así como las restricciones arancelarias y no arancelarias. Como resultado el módulo “Validador” emite como respuesta, el código del error detectado o en su caso la correspondiente firma electrónica. Cabe destacar que en él se incorporaron criterios de validación contemplados en el nuevo proyecto normativo y legal, que de manera paralela y conjunta, al sistema informático, desarrolló”³.

La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero y otro sistema autorizado. La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la autoridad aduanera⁴.

² Ibid., p. 24

³ Ibid., p. 24

⁴ Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Resolución No. 85-2002, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca III), Artículo 58.

Lo anterior implica que al momento de efectuarse una revisión de lo declarado contra la mercancía física, pueden darse discrepancias; las cuales pueden ser en cuanto a su valor, clasificación, origen o cantidad, debiendo el servicio aduanero aplicar la normativa vigente en cada caso y si corresponde solicitar la rectificación de dicha declaración.

Corresponde por lo general al declarante o su representante bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación ante el servicio aduanero.

1.1.2.2. Módulo de Pagos:

El módulo de Control de Pagos tiene como función permitir el control en “línea” de los pagos que se efectúan en las instituciones bancarias, por concepto de impuestos al comercio exterior. Este módulo verifica que se cubran correctamente los tributos correspondientes a cada declaración⁵.

Las declaraciones de mercancías que de acuerdo al régimen al cual se sometan las mismas, si corresponde efectuar un pago, éste debe efectuarse a más tardar el día siguiente de la aceptación de la declaración; de igual forma ninguna declaración que requiera pago y éste no se efectúa, no podrá iniciarse el proceso de despacho.

La base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la importación (DAI), es el valor en aduana de las mercancías, según la definición adaptada por la legislación centroamericana respectiva. Para los demás derechos e impuestos a la importación o exportación, la base imponible será la que

⁵ Ibid., p. 24

establezca su ley de creación⁶. Para los demás impuestos se refiere al Impuesto al Valor Agregado a la Importación regulado en la Ley del IVA y aquellos impuestos especiales que de acuerdo al hecho generador éste se produzca en el momento de la importación.

1.1.2.3. Módulo Selectivo y Aleatorio:

Este módulo tiene como finalidad “evaluar el riesgo” de cada declaración, con base a los criterios que se han alimentado al sistema, este módulo comprende también un aleatorio “puro” para aquellas declaraciones que no presentan ningún parámetro comprendido en los criterios de “riesgo”, siendo este módulo quien determina si se debe o no, practicar la revisión de las mercancías.

En caso de que el resultado sea “Levante con Revisión”, este módulo, mediante su componente local asigna también al Técnico Aduanero que deberá practicar la correspondiente revisión física y documental. Este módulo cuenta a nivel local con el componente de lectura del código de barra bidimensional, el de seguridad, de control y seguimiento de las operaciones. A nivel central cuenta con la parte de control, generación de la segunda firma electrónica y la alimentación de criterios y evaluación de riesgos, así como el control de comunicación y transmisión de información, entre el nivel local y el nivel central.

Por el contrario si el resultado es “Levante sin Revisión” las mercancías pueden ser despachadas inmediatamente⁷.

La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio que determina si corresponde efectuar la verificación inmediata de la declaración. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera⁸.

⁶ Ibid. Artículo 30.

⁷ Ibid., p. 24

⁸ Ibid. Artículo 59.

1.1.2.4. Módulo de Control y Confirmación de Salida:

El módulo de Control de Salida se encuentra en el nivel local del sistema, siendo este módulo, la herramienta para evitar la salida del recinto aduanero, de mercancías que no han cumplido adecuadamente con las formalidades legales y normativas correspondientes, a los resultados del sistema selectivo y aleatorio⁹.

Aquellas declaraciones de mercancías que una vez sometidas al proceso selectivo y aleatorio, y conforme al resultado no se hayan realizado las acciones correspondientes, el mismo sistema no dará la confirmación de salida, por lo que asegura que se cumpla con dicho proceso.

De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante¹⁰. El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero¹¹.

1.1.2.5. Módulo para la Actualización de Catálogos:

Es la herramienta que permite, de manera controlada y bitacorizada, efectuar las altas, bajas y cambios de todos los catálogos requeridos en el sistema. Este módulo cuenta con dos niveles, el local y el nivel central¹².

Dentro de los diferentes catálogos que requiere el sistema podemos mencionar: Claves de regímenes; códigos de aduanas, almacenadoras y zonas francas; claves de permisos de ministerios de estado; unidades de medida; códigos de entidades bancarias; claves de impuestos y países; medios de transporte y comunicación; tipos de combustibles y formas de pago¹³.

⁹ Ibid., p. 24

¹⁰ Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Resolución No. 101-2002, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Recauca III). Artículo 101.

¹¹ Ibid. Artículo 102.

¹² Ibid., p. 24

¹³ Acuerdo de Superintendencia número 059-2000 de fecha 27 de abril del año 2000. Artículo 6.

1.1.2.6. Módulo Para el Control de Comunicaciones:

Este módulo permite activar y monitorear los programas encargados de la transmisión automática de todos los datos que se intercambian con los Agentes de Aduanas, Bancos y Aduanas. Enlaces dedicados o a través de línea telefónica¹⁴.

1.2. INFORMACIÓN REQUERIDA EN DECLARACIONES:

Para conocer a detalle la información requerida en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías y dar sustento teórico a las variables independientes se describe parte del contenido del acuerdo de superintendencia número 059-2000 de fecha 27 de abril del 2000 y publicado en el diario de Centroamérica el 29 de junio de ese mismo año, así como el anexo a dicho acuerdo publicado en el diario de Centroamérica el día 4 de julio del 2000, que contiene los formatos de declaración, claves de régimen, códigos de aduanas, zonas francas, almacenes fiscales, claves de autorización de los ministerios de estado, unidades de medida, código de entidades bancarias, claves de impuestos, de países, medios de transporte, tipo de combustible y formas de pago.

Toda declaración de mercancías para ser validada por el sistema debe llevar entre otras, la siguiente información:

1.2.1. CLAVES DE RÉGIMEN

Código que permite la identificación del régimen al cual se están destinando las mercancías, sean estos definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios. Toda mercancía para ser destinada a un régimen requiere de la presentación de una declaración de mercancías y para el efecto según el régimen solicitado, así será el formato a utilizar (importación, exportación o tránsito); dicho formato requiere del declarante la consignación de la clave de régimen¹⁵ formado por dos

¹⁴ Ibid., Página No. 24

¹⁵ Ibid. Artículo 06.

dígitos, para el efecto este puede ser: ID = Importación Definitiva ó ED = Exportación Definitiva, etc.

1.2.1.1. Claves de zonas francas

Código que permite la identificación del destino que se dará a las mercancías, indica a que zona franca de las que legalmente se encuentran registradas ante el servicio aduanero se están destinando las mercancías. En Anexo 4 se presenta la distribución geográfica de las zonas francas autorizadas para operar en el país, así como una definición del régimen de zonas francas; éstas se encuentran distribuidas en cuatro regiones, para el presente caso localizamos en la región central las siguientes: CIPLESA, EL NARANJO, INCOINSA, SADINSA, ZETA LA UNION, ZOFRACSA Y ZOFRACRO; en la región occidental: TERMINAL LC y ZOFRATUSA; por último tenemos para la región nororiente: EL CACAO y ZOLIC.

1.2.1.2. Clave de depósito de aduanas y almacén general de depósito

Código que permite la identificación del destino que se dará a las mercancías, indica a qué depósito aduanero o almacén fiscal se están destinando las mercancías, siempre y cuando estén previamente autorizados y registrados para operar ante el servicio aduanero, como auxiliar de la función pública. En Anexo 5 se presenta la distribución geográfica de los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados para operar en el país, así como una definición del régimen de depósito y almacén fiscal; éstos se encuentran distribuidos en cuatro regiones, para el presente caso localizamos en la región central los siguientes: ALSERSA, ALPROSA, ALPASA, ALMINTER, ALMAGUATE, ALCORSA, ALGESA, ALMASILOS EUREKA, CEALSA, CENTRALSA, ALMACENADORA INTEGRADA, ALMACREDITO, LOGISTICA DE SERVICIOS, S.A., COLGATE PALMOLIVE C.A. S.A. y ALMAGUATE; en la región occidental: ALMATECUN; en la región sur: ALMASILOS ESCUINTLA, ALPELSA, CEALSA – ANEXO, ALPELSA – ANEXO, COPENSA, ESSO STANDARD OIL, S.A., COBIGUA y ZETA GAS DE

CENTROAMERICA, S.A. y por último tenemos para la región nororiente: ALPELSA - ANEXO.

1.2.1.3. Claves de entidades bancarias

Código que permite la identificación de las entidades bancarias que han sido autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT para recepcionar pagos de los contribuyentes mediante contrato. Una vez transmitida, validada y aceptada la declaración de mercancías y si por el régimen solicitado requiere de efectuarse un pago, éste podrá efectuarse el mismo día de la aceptación, a más tardar el día siguiente a través del sistema BANCASAT.

Ninguna declaración será aceptada para registro de pago si la misma no ha sido previamente validada por el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco. (SIAG)

1.2.1.4. Claves de Impuestos

Código que permite la identificación del tipo de tributo que debe cancelar el contribuyente, de acuerdo a las mercancías que serán objeto de despacho. (IVA importación, derechos arancelarios, impuestos especiales). Para el efecto, el sistema prevé una lista de impuestos y sus claves, entre los más comunes: IVA Importación = IVA; Derechos Arancelarios de Importación = DAI; Impuesto Sobre Cigarrillos y Puros = CIG e Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo = PCD.

En la mayoría de operaciones el sistema requiere las claves de impuestos como el DAI y el IVA, asimismo en aquellos casos que en una declaración de mercancías se consigne un inciso arancelario relacionado con un impuesto especial, como el CIG o el PCD por default el sistema requiere que se consigne dicho impuesto, a menos que el declarante se encuentre en un estatus especial, cuyo hecho generador se realiza en el momento de la distribución o venta. No en la importación.

1.2.1.5. Claves de países

Código que identifica el país de procedencia de las mercancías, ejemplo: AR = Argentina; SV = El Salvador; CA = Canadá; IT = Italia; NG = Nigeria; MX = México; JP = Japón; US = Estados Unidos; AU = Australia y GT = Guatemala.

Este sistema de clave de país cumple más de una función en el sistema de validación del SIAG, por un lado sirve para la aplicación de una tasa preferencial de DAI, si las mercancías son originarias de un país del cual Guatemala tiene firmado un Tratado de Libre Comercio, o en su caso al momento de la aplicación del proceso selectivo y aleatorio identifica si el país de procedencia es de riesgo, el sistema aplica el resultado de verificación inmediata.

1.2.1.6. Claves de autorizaciones de otras entidades

Código que permite la identificación de las instituciones que requieren de permisos o licencias, como requisitos no arancelarios en la importación, ejemplo: AA = Maga; SA, SM = Alimentos y Medicamentos del Ministerio de Salud; EM = Energía y Minas; AM = Armas y municiones.

El sistema requiere del declarante que al momento de la transmisión de una declaración de mercancías, si dentro de los incisos arancelarios reportados existe uno que requiere de un permiso no arancelario, se debe declarar el código de dicho permiso, de lo contrario la declaración no será aceptada y el sistema devolverá un código de error.

1.2.1.7. Claves de unidades de medida

Identifica las unidades de medida que deben de utilizarse para la declaración de mercancías, atendiendo al sistema métrico decimal. Conforme el artículo 20 de la Ley del Organismo Judicial, el uso del sistema métrico decimal es obligatorio en la República de Guatemala, por lo que en las declaraciones aduaneras deberá

utilizarse dicho sistema conforme las claves de unidades de medida correspondientes¹⁶.

Para cada tipo de mercancías se han definido las unidades de medida que necesariamente deben declararse, para que el sistema valide dicha información como parte del proceso de aceptación. Para el efecto se citan las principales claves: MTS = Metro, KGS = Kilogramo, LTS = Litro, KWT = Kilowatt y BAR = Barril.

1.2.1.8. Clave de los medios de transporte

Código que permite identificar al tipo de transporte que se hará cargo de la conducción de las mercancías, éstos pueden ser: marítimo, terrestre, aéreo, postal, ferroviario, tubería u otro. Para el efecto toda declaración de mercancías requiere que el declarante consigne el código o clave del medio de transporte que se hará cargo del traslado de las mercancías.

1.2.1.9. Claves de formas de pago

Código que identifica la forma de pago utilizada para cumplir con la obligación tributaria, ejemplo: 0 = Efectivo; 2 = Fianza; 5 = Temporal; 8 = Franquicia y 9 = Exento de pago. Estas formas de pago tienen estrecha relación con el régimen al cual se destinan las mercancías, para el caso de una operación definitiva con clave de régimen ID, por regla general el sistema valida y acepta una forma de pago (0 = efectivo) y si el declarante goza de algún beneficio fiscal, puede utilizar la forma de pago (8 = franquicia); para estos casos previamente debió haber realizado el trámite correspondiente ante la SAT y contar con la resolución que acredita la exención.

Para aquellos casos en que las operaciones son de carácter temporal se usa la forma de pago (2 = fianza ó 4 = pago en depósito) que garantizan ante el fisco los

¹⁶ Ibid. Artículo 06

derechos e impuestos a la importación; por su parte si se trata de la forma de pago (6 = pago pendiente) por regla general esta forma de pago está vinculada con una declaración con clave de régimen DA = Traslado a depósito o almacén fiscal y si se trata de la forma de pago (5 = Temporal) se trata de una operación de traslado a zona franca.

Combinando cada una de las informaciones proporcionadas a través de las ya mencionadas declaraciones de mercancías, se estará en posibilidad de identificar a grandes grupos de sujetos pasivos, que atendiendo a la actividad que realizan estarán sujetos al cumplimiento de obligaciones tributarias, una vez identificados podrá analizarse cada grupo y establecer de acuerdo a la legislación vigente a cuál de los impuestos legalmente establecidos están afectos, función que podrá determinarse a través de sistemas de fiscalización modernos y establecimiento de un marco sancionatorio adecuado, que permita al estado cobrar los impuestos que por ley correspondan de manera eficiente.

1.3. LEGISLACIÓN BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

1.3.1. LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (DECRETO NÚMERO 1-98)

Objeto y funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria. Es objeto ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. b) Administrar el sistema Aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer las

funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.¹⁷

Funciones de la Administración Tributaria: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídicas tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

Por lo anterior y en tanto no se modifique el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, corresponderá a la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT -; ejercer las funciones de administración y fiscalización de los tributos, sean éstos de carácter interno o derivados del comercio exterior. Para el ejercicio de dichas atribuciones la administración tributaria puede desarrollar los sistemas de control que le permitan cumplir con dicho mandato, uno de estos sistemas de control lo constituye el SIAG.

1.3.2. CÓDIGO TRIBUTARIO (DECRETO NÚMERO 6-91)

Obligación tributaria:

La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella¹⁸. Se considera que el primer elemento de la obligación consiste en los sujetos activos y pasivos; el segundo elemento es el objeto, o materia imponible. El primer termino, el sujeto pasivo obligado por excelencia es el que comúnmente se denomina “contribuyente”.

Para el presente trabajo se considera de vital importancia tener clara esta relación jurídico – tributaria, entre el sujeto activo y los sujetos pasivos de la

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Dto. No. 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Dto. No. 6-91, Código Tributario. Artículo 14

misma, considerando que la identificación de sujetos pasivos de obligaciones tributarias a través del Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -; sentarán las bases sobre la cual descansa el planteamiento del problema, sus variables y los resultados alcanzados.

Sujeto pasivo:

Sujeto pasivo de la obligación tributaria. Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsables¹⁹.

Reviste importancia la identificación de sujetos pasivos de obligaciones tributarias, para la determinación de las obligaciones formales y materiales, que según el ordenamiento jurídico nacional contempla.

Elementos:

Elementos de la relación jurídica tributaria:

Sujeto Pasivo. Se dice en términos generales que es la persona que, por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la ley a satisfacer el tributo, y comúnmente se le denomina contribuyente. El sujeto pasivo según sea su situación en la relación jurídica – tributaria, pueden ser los siguientes: Contribuyente, responsables solidarios, sustituto²⁰.

El conocer que son sujetos pasivos y las obligaciones tributarias contenidas en cada una de las leyes vigentes objetos de estudio, así como los elementos de la relación jurídica permitirá que aquellos grupos de sujetos pasivos identificados a través del sistema informático, permitan su inclusión en programas de fiscalización

¹⁹ Ibíd. Artículo 18.

²⁰ Chicas Hernández, Jaime Humberto, Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal.

y si corresponde se verifique que estén cumpliendo con las mismas una vez identificados.

Atribuciones de la administración tributaria:

La administración tributaria está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias. Para los efectos del Código Tributario se entenderá por Administración Tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria u otra dependencia o entidad del Estado a la que por ley se le asignen funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos²¹.

Elementos de la fiscalización:

La Administración Tributaria tendrá facultades de fiscalización e investigación. Para el efecto tomará como base entre otros: Libros, documentos, contabilidad. Informaciones referentes a volúmenes o cantidades y valores de los bienes que se importen o exporten²².

Dentro de los elementos señalados para la fiscalización se indican volúmenes o cantidades y valores de los bienes que se importen o exporten, a través de la información consignada en las declaraciones de mercancías y previamente aceptadas y validadas por el sistema, es posible con la combinación de una serie de elementos cuantificar dichos montos, cantidades y grupos de operaciones, durante un período determinado.

1.3.3. CÓDIGO DE COMERCIO (DECRETO LEY 2-70)

Comerciantes:

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1º. La industria dirigida a la

²¹ Ibíd. Artículo 98.

²² Ibíd. Artículo 100.

producción o transformación de bienes y la prestación de servicios. 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º. La banca, seguros y fianzas. 4º. Los auxiliares de los anteriores²³.

Comerciantes sociales:

Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto²⁴.

✚ **Obligados al registro.** Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional: 1º. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más; 2º. De todas las sociedades mercantiles; 3º. De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos; 4º. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes; 5º. De los auxiliares de comercio²⁵.

✚ **Contabilidad y registros indispensables.** Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad y registro indispensable, a llevar su contabilidad en forma organizada de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados²⁶.

Los conceptos de comerciantes, comerciantes sociales y la obligación de registro son elementos importantes ya que el sistema informático, no valida ninguna declaración de mercancías si el consignatario de la misma no se encuentra previamente inscrito en la Administración Tributaria, tomando como elemento de validación el Número de Identificación Tributaria (NIT). Además la validación se realiza no sólo en función del NIT si no que también se hace en función del nombre del contribuyente.

²³ Congreso de la República de Guatemala, Dto. 2-70, Código de Comercio. Artículo 2.

²⁴ *Ibíd.* Artículo 3.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 334.

²⁶ *Ibíd.* Artículo 368.

Lo anterior garantiza que una operación de comercio exterior bajo cualquier régimen, sea efectuado por una persona individual o jurídica debidamente registrada y autorizada para realizar dicha operación, además el sistema permite identificar a que grupo de contribuyente pertenece el declarante.

1.3.4. CÓDIGO CIVIL (DECRETO LEY 106)

Personalidad.

La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad²⁷.

✚ **Personas jurídicas.** Son personas jurídicas: 1º. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley; 2º. Las fundaciones y demás instituciones de interés público creadas o reconocidas por la ley; 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas; y 4º. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes²⁸.

✚ **Del Domicilio.** El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él. El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales²⁹.

²⁷ Jefe de Gobierno de la República, Dto. Ley 106, Código Civil. Artículo 1.

²⁸ *Ibíd.* Artículo 15.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 32.

✚ **De las obligaciones, sus modalidades y efectos.** Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer, o no hacer alguna cosa³⁰.

El domicilio es otro elemento importante para la fiscalización del contribuyente, permite la ubicación de éste y por lo tanto es posible realizar las visitas o notificaciones que correspondan. Con relación a las obligaciones cada legislación señala claramente que tipo de obligaciones debe cumplir el sujeto pasivo.

1.3.5. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DECRETO No. 26-92)

Objeto.

Se establece un impuesto, sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos³¹.

Campo de aplicación.

Quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional³².

Contribuyentes.

Son contribuyentes del impuesto, las personas individuales o jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligados al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo³³.

³⁰ Ibíd. Artículo 1319.

³¹ Congreso de la República de Guatemala, Dto. 26-92. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 1

³² Ibíd. Artículo 2.

³³ Ibíd. Artículo 3.

Toda operación de carácter mercantil compra – venta dentro del territorio aduanero nacional, realizado por personas individuales o jurídicas están afectas al pago del impuesto sobre la renta, es decir el sujeto pasivo de la obligación tributaria al realizar dichas operaciones queda afecto al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de contribuyente o responsable.

Importaciones, exportaciones y servicios prestados al exterior.

En el caso de importaciones, el precio o valor CIF de las mercancías, no puede ser superior a la suma que resulte de adicionar a su precio en base a parámetro internacional a la fecha de compra en el lugar de origen, los gastos de transporte y seguro incurridos hasta su llegada al país. El precio de mercancías exportadas se calculará de acuerdo a la investigación de precios internacionales a la fecha de embarque. En todos los casos, se restará a dichos precios los gastos de transporte, seguro y otros gastos que afecten a dichas mercancías hasta el lugar de destino. Dichos precios se expresarán en quetzales y se liquidarán las divisas al tipo de cambio vigente que rija el día de la liquidación³⁴.

En las declaraciones de importación de mercancías para la liquidación de los Derechos Arancelarios a la Importación, se toma como base el valor CIF en quetzales de las mercancías y sobre este se aplica la tasa de DAI que corresponda, además cuando se consigna el código de país de procedencia de las mercancías y con éste se tiene algún tratado total o parcial el sistema aplica la tasa de DAI preferencial según corresponda.

1.3.6. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DECRETO No. 27-92)

De la materia del impuesto.

³⁴ Ibid. Artículo 53.

Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas³⁵.

Del sujeto pasivo del impuesto.

El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por la presente ley³⁶. Otros sujetos pasivos: el importador habitual o no, el contribuyente comprador, el beneficiario del servicio, el comprador, las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, y las de hecho y las copropiedades³⁷.

Base del Impuesto.

Para las importaciones: El valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB el monto del flete y el seguro, si lo hubiere³⁸.

Para cumplir con lo anterior el declarante utilizando el mecanismo de autoliquidación debe observar esta norma, aunque el sistema informático tiene dentro de sus validaciones contemplada esta forma de cálculo, lo anterior garantiza que el cálculo del Impuesto al Valor Agregado se realice y liquide conforme lo normado.

³⁵ Congreso de la República de Guatemala. Dto. No. 27-92. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 1.

³⁶ *Ibíd.* Artículo 5.

³⁷ *Ibíd.* Artículo 6.

³⁸ *Ibíd.* Artículo 13.

1.3.7. CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA III)

Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los países signatarios³⁹.

Refiere a que la normativa será aplicada a las personas, su equipaje; a las mercancías en general y las unidades o medios de transporte, todo lo anterior en lo que respecta a declarar ante el servicio aduanero y en cuanto a los países signatarios se refiere a los países miembros del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Servicio Aduanero.

El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los derechos e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento⁴⁰.

Lo anterior esta relacionado directamente con lo establecido en el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala

³⁹ Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Resolución No. 85-2002, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca III), Artículo 2.

⁴⁰ *Ibíd.* Artículo 6.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, que indica que dentro del objeto y funciones de la SAT esta la de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

Puede observarse que la estructura del SIAG responde a los requerimientos antes citados, ya que permite la generación de información confiable y oportuna sobre las operaciones de comercio exterior, además el enfoque del presente trabajo permite la obtención de datos para apoyar la programación de la fiscalización, las acciones de prevención y represión están enmarcadas en los procesos de despacho de mercancías y en los resultados de los mismos, contando con legislación como la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera⁴¹.

Auxiliares previstos

Son auxiliares: Los agentes aduaneros; los depositarios aduaneros; los transportistas aduaneros; y, los demás que establezca la legislación nacional⁴².

Responsabilidad solidaria de los auxiliares

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin

⁴¹ Ibíd. Artículo 11.

⁴² Ibíd. Artículo 12.

perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos⁴³.

Cabe indicar que actualmente los auxiliares de la función pública aduanera se encuentran registrados y controlados, no así sus empleados.

Cumplimiento de medidas de seguridad.

Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el Servicio Aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que ese Servicio establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de accesos confidenciales o de seguridad.

Cada país signatario establecerá las sanciones aplicables a la trasgresión de las medidas de seguridad referidas en el párrafo anterior y la utilización incorrecta de esos sistemas y medios⁴⁴.

En la actualidad es necesario que el Servicio Aduanero de Guatemala trabaje en el esquema sancionatorio, desarrollando a través de legislación nacional interna el Capítulo I del Título VIII del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, contemplado en los artículos del 97 al 101, ya que a la fecha únicamente se cuenta con un sistema sancionatorio relacionado con las infracciones aduaneras de carácter penal.

Medios equivalentes a la firma autógrafa.

Las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad equivalen, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los

⁴³ Ibíd. Artículo 13.

⁴⁴ Ibíd. Artículo 22.

funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas⁴⁵.

Prueba de los actos realizados en sistemas informáticos.

Los datos recibidos y registrados en el sistema informático, constituirán prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el Auxiliar, el declarante y cualquier persona autorizada, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada por éstos, usando la clave de acceso confidencial o su equivalente⁴⁶.

Lo anterior es posible gracias al sistema de bitácoras y claves de acceso que maneja el sistema informático, permitiendo en cualquier momento determinar quien o quienes intervinieron en algún proceso o etapa del despacho aduanero.

Admisibilidad de registros como prueba.

La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero, será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales⁴⁷.

Obligaciones aduaneras

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero. La obligación tributaria aduanera está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible⁴⁸.

⁴⁵ Ibíd. Artículo 23.

⁴⁶ Ibíd. Artículo 24.

⁴⁷ Ibíd. Artículo 25.

⁴⁸ Ibíd. Artículo 26.

Por lo tanto los importadores y exportadores o personas que aplicando cualquiera de los regímenes contemplados, introduzca o saque mercancías del territorio aduanero nacional, quedará sujeto al cumplimiento de dicha obligación si el régimen así lo exige.

Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

- Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
- Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- En la fecha:
 - ✚ De la comisión de la infracción aduanera penal;
 - ✚ Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
 - ✚ En que se descubra la infracción aduanera penal, si no se puede determinar ninguna de las anteriores; y,
- Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor⁴⁹.

Concepto de despacho

El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas⁵⁰.

Incluye la transmisión de la declaración, su aceptación y validación, cumplimiento de la obligación tributaria aduanera cuando corresponda, cumplimiento de

⁴⁹ Ibíd. Artículo 27.

⁵⁰ Ibíd. Artículo 51.

requisitos no tributarios, presentación ante el selectivo y aleatorio, aplicación del resultado y confirmación de salida.

Declaración de mercancías

Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento⁵¹.

La declaración de mercancía debe efectuarse mediante transmisión electrónica al Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, utilizando los protocolos de comunicación y los componentes básicos del sistema, dicha declaración es autodeterminada, es decir. el declarante es quien establece la obligación tributaria si corresponde y por lo tanto acepta las mismas o en su caso las sanciones que correspondan.

Clasificación de los regímenes aduaneros

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

Definitivos: Importación y exportación definitivas y sus modalidades; Temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y, Liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

⁵¹ Ibíd. Artículo 52.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico⁵².

La destinación de las mercancías a cualesquiera de los regímenes antes citados requiere de la presentación de una declaración de mercancías, en la forma y tiempo señalado en la legislación aduanera, de tal forma que requiere la utilización de las claves de régimen, formas de pago, permisos, unidad de medida, claves de país, claves de aduana, almacén fiscal, depósito aduanero o zona franca.

1.3.8. REGLAMENTO AL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA III)

Medidas de Seguridad.

La información transmitida mediante el uso de sistemas informáticos, podrá certificarse a través de entidades especializadas en la autenticación de la información que se intercambia en el marco del comercio electrónico, debidamente autorizadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero⁵³.

Autorización de sistemas de archivo.

Las copias o reproducciones de documentos que se archiven o transmitan que deriven de microfilm, disco óptico, escáner o cualquier otro medio que autorice el Servicio de Aduanas, tendrán el mismo valor probatorio de los originales.

⁵² Ibíd. Artículo 67.

⁵³ Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Resolución 101-2002. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, (RECAUCA III). Artículo 47.

Cuando el Servicio Aduanero autorice la microfilmación o grabación en disco óptico o a través de cualquier otro medio, se deberán cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- a) Consignar al inicio y al final de las microfilmaciones o grabación la fecha en que se realizan las mismas.
- b) Realizar la microfilmación o grabación por duplicado, a efecto que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse el otro en un lugar seguro que garantice su indestructibilidad mientras no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
- c) Usar para la microfilmación película pancromática con base de seguridad, u otra que garantice permanencia de imagen por el mismo período a que se refiere el literal anterior.
- d) Efectuar la grabación en discos ópticos en los términos y con las características que señale el Servicio Aduanero.
- e) Relacionar el anverso y reverso de los documentos, cuando la microfilmación o grabación no se haga con equipo que microfille o grabe simultáneamente las dos caras de dichos documentos y éstos contengan anotaciones al reverso.
- f) Conservar documentalmente el ejercicio en curso, así como los dos ejercicios anteriores a la fecha de operación⁵⁴.

⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 48.

1.4. PROYECTO DE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA

Como resultado de la asesoría contratada por la Superintendencia de Administración Tributaria con el Banco Mundial y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT -, se recibió la propuesta para la implementación de una declaración aduanera única, como paso previo a la mejora del proceso del despacho aduanero⁵⁵.

La Intendencia de aduanas, estimó la conveniencia de implantar la declaración de mercancías – DUA de Guatemala y las mejoras al proceso de despacho aduanero, como una tarea prioritaria para fortalecer el proceso aduanero. El proyecto fue estimado para su implementación en dos fases:

- Implementación de la declaración aduanera; y,
- Mejoras al proceso de despacho aduanero.

Para la Fase 1, se estableció por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT -, como fecha de implementación el 23 de julio de 2005, en dos aduanas piloto Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla (oficialmente inicio el 10 de octubre del 2005 únicamente operaciones de Importación Definitiva régimen 23-ID), la Fase 2, su implementación a partir del mes de octubre de 2005.

1.4.1. DECLARACIÓN DE MERCANCÍA DUA-GT.

La declaración de mercancías DUA-GT, tiene como objetivo uniformizar la presentación de las declaraciones de todos los regímenes aduaneros, utilizando un sistema de codificación estandarizado, que permita armonizar los elementos de información que contiene, a través de la simplificación y racionalización de las

⁵⁵ Manual de aplicaciones de la Declaración Única Aduanera DUA – GT / www.sat.gob-gt

formalidades aduaneras que deben de cumplir los declarantes al ingreso y salida de mercancías de y hacia el territorio nacional, viabilizar la cooperación entre las administraciones aduaneras, mediante la implementación de un efectivo y eficiente intercambio de información, uso de un formulario único aduanero, capacidad de identificación de distintas clases de declaraciones, tal y como lo contempla la legislación aduanera básica, mejorar el control del proceso mediante el cruce de los documentos de soporte, estandarizar y armonizar los elementos de información que se exigen al declarante, con la utilización de estándares internacionales, normados por Naciones Unidas, Organización Mundial de Aduanas, Organización Mundial del Comercio, así como las tablas nacionales, alimentar la base de datos de valoración y facilitar el despacho aduanero.

1.4.2. AMBITO DE APLICACIÓN

La Declaración Única Aduanera tendrá aplicación en todo el territorio aduanero nacional, para todos los despachos aduaneros, se presentará ante las administraciones aduaneras mediante transmisión electrónica y por medio físico o impreso, la declaración podrá efectuarse de forma anticipada al arribo de las mercancías, la declaración limita la exigencia de datos a los necesarios para el cálculo y recaudación de tributos, la elaboración de estadísticas y la aplicación de la legislación aduanera.

1.4.3. FUNDAMENTO LEGAL

Acuerdo número 934-2005 de Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha 29 de junio del 2005. Por medio del cual se aprueba el formato DUA que a partir de la vigencia del presente, se denominara “Declaración Única Aduanera” DUA - GT, utilización, codificación, clases de declaración, formato electrónico de valor, documento de descargo parcial, compensación regímenes especiales, instructivo para matriz insumo producto, instructivo para

rectificaciones, sistema métrico decimal, manual de uso del sistema de transmisión electrónica del DUA, aplicación, transitorio, casos no previstos, y publicación y vigencia.

Acuerdo número 1018 de Superintendencia de Administración Tributaria de fecha 22 de julio del 2005, por medio del cual se reforma el Acuerdo número 934-2005 de la Superintendencia de Administración Tributaria de fecha 29 de junio del 2005. En el cual entre otros, se norma la incorporación en forma gradual del resto de aduanas del país, la aplicación de la declaración de mercancías DUA-GT, dicho proceso de incorporación no podrá exceder del 31 de diciembre de 2005, con relación al régimen de exportación definitiva su aplicación dará inicio a partir de enero de 2006, en Anexo IV del presente Acuerdo se detalla la programación de implantación de los regímenes aduaneros con la declaración de mercancías DUA-GT en aduana de Puerto Quetzal y Santo Tomas de Castilla, fechas que van del 28 de julio del 2005 al 28 de septiembre del 2005, situación que a la fecha de elaboración del presente trabajo no se ha cumplido.

El esquema de transmisión de la declaración básicamente es a través de la misma plataforma contemplada por el SIAG, con la diferencia que la comunicación es vía Web.

2. METODOLOGÍA

2.1. Hipótesis

Para los efectos de la presente investigación se formuló la hipótesis siguiente:

La información consignada en las declaraciones de mercancías de importación, exportación y tránsito, transmitidas, validadas y registradas en el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco (SIAG), permite la identificación de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

2.2. Tipo de estudio:

La investigación utilizada fue de tipo descriptivo ya que únicamente se limitó a identificar los sujetos pasivos de la obligación tributaria a través del SIAG.

2.3. Método de Investigación

El enfoque de esta investigación es ex – post factum y experimental, el nivel utilizado es documental y lógico empírico basado en el método histórico explicativo y descriptivo exploratorio.

2.4. Población

El análisis se realizó sobre el número de declaraciones presentadas ante la Administración Tributaria por los períodos del 2001 al 2003; tomando como referencias las claves de régimen.

2.5. Técnicas

Para la dirección, recolección y conservación de la presente investigación se acudió a lo siguiente:

- Lectura de Textos: para la comprensión del sistema de transmisión y validación de las declaraciones de mercancías, se procedió a la revisión del Manual de Mensajería para la Transmisión de Declaraciones aduaneras del Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, (VALGUA) y de las leyes de carácter tributario, mercantil y aduaneras.
- De los textos antes mencionados se elaboraron fichas con la información relacionada con el tema, utilizando como medio de almacenamiento la aplicación de Word y vaciando la información en tablas previamente diseñadas.

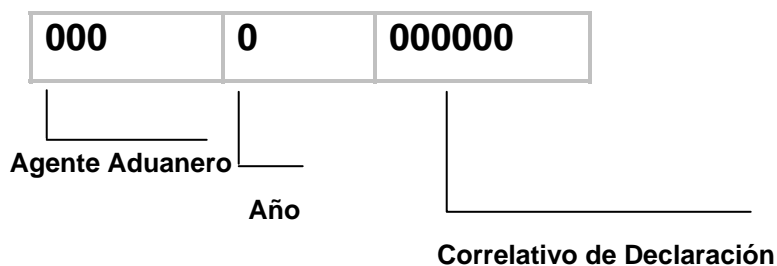
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE SUJETOS PASIVOS.

Procedimientos utilizados para el análisis de resultados, la identificación de grupos de sujetos pasivos, la forma de su determinación, base legal aplicable en función de los grupos identificados, así como el tratamiento que puede dársele a la información.

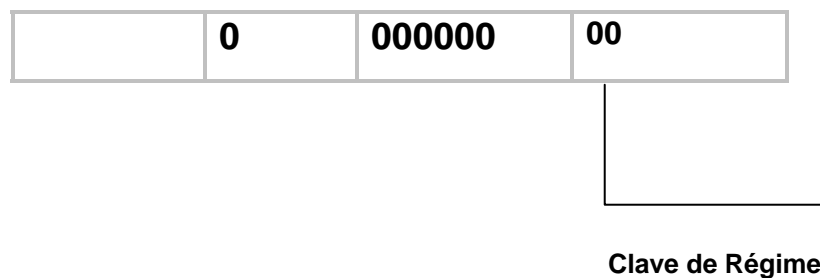
Sobre la base de la información contenida en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías transmitidas, validadas y aceptadas en el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco, así como la combinación e interrelación de las claves de regímenes, claves de aduanas, zonas francas, depósitos y almacenes fiscales, formas de pago, NIT de consignatarios, número de declaración, clave de tributos; se procede a la identificación de grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias:

- ✚ Toda declaración de mercancías sea ésta de importación, exportación o tránsito debe identificarse con un número, de la siguiente manera: Los primeros 3 dígitos identifican el número de patente del agente aduanero, el siguiente dígito identifica el año a que pertenece la declaración y los últimos seis dígitos identifican el número correlativo de la declaración. Así:





Las declaraciones de mercancías requieren dentro de la información solicitada la indicación del régimen que consta de dos dígitos al cual se someterán las mercancías. Atendiendo a la clasificación de los regímenes contemplados en la legislación aduanera vigente éstos pueden ser: Definitivos, Temporales o Suspensivos y Liberatorios. Cabe indicar que cada declaración tal como se citó anteriormente identifica el año al que pertenece y un número correlativo consecutivo.



Ejemplo:

ID Importación definitiva:

Importaciones que por el régimen a que son sometidas las mercancías requieren de un pago y se clasifican como operaciones definitivas.

LX Importación temporal:

De mercancías para retorno en su mismo estado, importaciones que por el régimen a que se someten las mercancías requieren de una garantía, sea ésta a través de depósito en efectivo o mediante constitución de fianza y se clasifican como operaciones temporales o suspensivos.

ZI Envío:

De mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización. Operación que por el régimen a que se someten las mercancías no requieren ningún pago, ni garantía alguna y se clasifican como operaciones liberatorias.

Algunas claves de régimen identifican al tipo de contribuyente, por ejemplo las claves como la MI (Importación o Admisión Temporal de Insumos por Parte de Maquiladoras), MA (Importación o Admisión Temporal de Activos Fijos por Parte de Maquiladoras), indica que se trata de despacho de mercancías para empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, así también las claves como la ZI, ZX (Ingreso de maquinaria, equipo y Accesorios destinados a zonas francas o usuarios de la misma), indica que se trata de despacho de mercancías destinadas a usuarios de zonas francas amparados al Decreto número 65-89 del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas.

Las declaraciones también requieren información sobre la clave de aduana que identifica a la Administración de Aduanas ante la cual se someterá a despacho las mercancías en ella amparada, además para algunas claves de régimen como la DA (Importación - Envío a depósito de aduanas o almacén fiscal), requieren la identificación del depósito o almacén fiscal al cual se trasladarán las mercancías. Cuando se trata de depósitos aduaneros estamos ante la figura contemplada en el CAUCA III, como uno de los auxiliares de la función pública aduanera y para el caso de los almacenes fiscales se trata de los regulados mediante el Acuerdo Gubernativo 447-2001 que regula el funcionamiento de almacenes fiscales que dependen de un Almacén General de Depósito, regulados por el Decreto Número 1746 del Congreso de la República, Ley de Almacenes Generales de Depósito.

	0	000000	000
--	----------	---------------	------------

Clave de Depósito o Almacén Fiscal



Para la determinación de la obligación tributaria a que hace referencia el artículo 27 del CAUCA, debe identificarse la misma mediante la utilización de una clave de impuestos, dicha clave identifica si las mercancías están afectas al pago de Derechos Arancelarios de Importación - DAI, Impuesto al Valor Agregado - IVA, o en su caso a un Impuesto Especial - IE.

No.	Clave Impuesto	Monto Q.
0001	DAI	00.00
0002	IVA	00.00
0003	IE	00.00
TOTAL		00.00

Los impuestos especiales además pueden identificar a que tipo de impuesto se refiere, por ejemplo: Impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo, impuesto a la distribución de bebidas gaseosas, champagne o cerveza, impuesto a la distribución de bebidas alcohólicas, impuesto específico a la importación de cemento, impuesto a la importación de cigarrillos entre otros.



Cada declaración debe consignar el país de procedencia de las mercancías, para el efecto es necesario ingresar la clave de país. Por ejemplo si se trata de mercancía proveniente de México deberá ingresar la clave MX, para mercancías provenientes de Japón la clave JP, para mercancías de los Estados Unidos la clave US y para mercancías de Guatemala la clave GT. Las claves de país permiten la validación de tasas de DAI de acuerdo a los tratados de libre comercio firmados y ratificados por Guatemala.

	0	000000	00
--	----------	---------------	-----------

Clave de País



Para el traslado de mercancías, a través de una declaración aduanera al amparo de un régimen de tránsito aduanero interno o internacional, debe realizarse por medio de un transporte guatemalteco debidamente registrado ante la Intendencia de Aduanas y contar con fianza de operación vigente al momento de la aceptación de la declaración. Para este efecto, se utilizará el permiso de autorización de transportista AT en la declaración aduanera, mismo que esta formado por el código de la empresa transportista y el número de placa de la unidad de transporte utilizada para el efecto.

	AT	A01	C000000
--	-----------	------------	----------------

Clave de Permiso

Código de Empresa

Número de Placa



Por último la clave de pago. Para las declaraciones de mercancías dependiendo la clave de régimen debe aplicarse una forma de pago, por ejemplo: Para las importaciones definitivas generalmente se utiliza la forma de pago 0 (pago en efectivo) o la forma de pago 8 (franquicia); para importaciones temporales o suspensivas puede utilizarse formas de pago 2 (pago con fianza), forma de pago 4 (pago en depósito), forma de pago 5 (pago temporal), forma de pago 6 (pago pendiente); para importaciones bajo regímenes liberatorios se utiliza la forma de pago 9 (exento de pago).

<i>Forma de Pago</i>	<i>Clave Impuesto</i>	<i>Monto Q.</i>
0	Efectivo	
2	Fianza	
8	Franquicia	
9	Exento de Pago	
	TOTAL	00.00



Forma de Pago

Cabe indicar que por regla general toda declaración de mercancías, sean éstas de importación, exportación o tránsito requieren la consignación de la fecha de presentación, el tipo de cambio vigente en la fecha de validación, número de factura, documento de transporte (conocimiento de embarque - BL; carta de porte; y, guía aérea u otro documento equivalente), flete, seguro, valor FOB en dólares, inciso arancelario (clasificación de mercancías según el Sistema Arancelario Centroamericano - SAC), firma electrónica (combinación alfanumérica en señal de aceptación y validación de la declaración), así como el Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente, dependiendo del régimen se requiere de un código de transportista y número de marchamo.

Los datos antes mencionados y requeridos para la transmisión y posterior validación y aceptación de las declaraciones de mercancías en operaciones de importación, exportación o tránsito de mercancías, permitirá a través del análisis específico y la combinación de las diferentes claves identificar grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias, así como el volumen de operaciones realizadas por cada grupo y contribuyente.

3.2. IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS

3.2.1. AGENTES ADUANEROS:

De tal forma que para el caso del primer grupo de sujetos pasivos tenemos que: A través del número de patente del agente aduanero integrado por los primeros tres dígitos del número de la declaración de mercancías (000-3000000) puede identificarse el nombre del Agente de Aduanas que participó en el proceso de despacho de las mercancías, asimismo, puede determinarse el año a que pertenece la declaración validada y aceptada por el Servicio Aduanero para dicho agente, que para el presente caso sería el año dos mil tres, de igual forma se puede determinar la cantidad de declaraciones transmitidas por el agente. Por lo

anterior, es posible identificar a los agentes aduaneros como el primer grupo de sujetos pasivos de obligaciones tributarias y considerando que por cada declaración se cobra una cantidad en concepto de honorarios o servicios prestados a los declarantes, están obligados a emitir la factura correspondiente, a cobrar el Impuesto al Valor Agregado – IVA y por lo tanto producto de los honorarios o servicios prestados generan una renta, quedando afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta – ISR.

Para el efecto y en aplicación al volumen de operaciones realizadas durante los períodos del dos mil uno al dos mil tres, se tiene: que para el año dos mil uno se transmitieron, validaron y aceptaron doscientas ochenta y dos mil trescientas tres declaraciones (282,303); para el año dos mil dos trescientas sesenta y cuatro mil ciento dieciséis declaraciones (364,116); y, para el año dos mil tres, trescientas sesenta y seis mil novecientos noventa declaraciones (366,990); para un gran total para dichos períodos de un millón trece mil cuatrocientos nueve declaraciones (1,013,409), (Ver Anexo 2).

Con la información anterior a través del SIAG puede identificarse en cuantas operaciones intervino un Agente Aduanero y a qué contribuyentes les prestó el servicio, por medio de su patente. Lo anterior sin importar el régimen al cual se haya solicitado el despacho (definitivo, temporal o suspensivo; y liberatorio) tomando únicamente las declaraciones validadas y que en el sistema presenten un estatus de confirmadas.

3.2.2. IMPORTADORES Y EXPORTADORES:

Las mercancías pueden destinarse a los regímenes definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios; de tal forma que para el caso de la clave de régimen ID se puede saber que las mercancías allí consignadas serán consumidas en el país, por lo tanto a través del NIT del consignatario pueden agruparse el número

de operaciones realizadas por éste, durante un período determinado, las cantidades, tipo de mercancías y su valor pagado o por pagar, de tal forma que es posible establecer un grupo de contribuyentes a los que llamaremos importadores, mismos que de acuerdo a la actividad que se dediquen intervienen en actos de tipo mercantil o productivos. Por lo tanto estarán sujetos a la ley del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y según el tipo de mercancías a los Impuestos Especiales.

Para el efecto y en aplicación del volumen de operaciones definitivas bajo la clave de régimen ID realizadas, se tiene: que para el año dos mil uno se validaron y registraron ciento setenta y dos mil trescientas cincuenta (172,350); para el año dos mil dos, doscientas mil ochocientos cincuenta y dos declaraciones (200,852); y para el año dos mil tres, doscientas un mil setecientos setenta declaraciones (201,770), para un total de quinientas setenta y cuatro mil novecientas setenta y dos declaraciones validadas y registradas en el SIAG (574,972). Ver Anexo 2.

El volumen de operaciones bajo la clave de régimen ID (Importación Definitiva) permite por cada año, agrupar a los contribuyentes que realizaron dichas operaciones, de igual forma el sistema permite manejar valor CIF, monto de derechos e impuestos pagados y si corresponde el monto de impuestos especiales clasificados por tipo de impuesto especial.

Para aquellos casos en que se utilice una clave de régimen MI o MA se puede saber que las mercancías allí consignadas, han sido destinadas a un régimen suspensivo de admisión temporal, para el presente caso estamos ante operaciones realizadas por empresas amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que gozan de exoneración total del Impuesto Sobre la Renta por un período de diez años, sin embargo se puede evaluar la fecha en que el Ministerio de Economía otorgó la Resolución de Calificación correspondiente y si ésta tiene

ya más de 10 años, estamos ante un grupo de sujetos pasivos con obligación de pago del ISR.

Para las operaciones en que se utilice la clave de régimen ZI y ZX se puede saber que las mercancías allí consignadas, han sido destinadas a un régimen liberatorio con relación a los impuestos, para dicho caso estamos ante operaciones realizadas por empresas amparadas al Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas o 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio – ZOLIC ambos del Congreso de la República, que a pesar de gozar del beneficio de exención en el pago de Impuesto Sobre la Renta, dependiendo si se trata de la entidad administradora o de un determinado tipo de usuario, puede ser que a la fecha de la operación haya transcurrido el plazo en que se otorga el beneficio y de ser así estamos ante un grupo de sujetos pasivos con obligación de pago del ISR.

Además para aquellas declaraciones con clave de régimen ZC por nacionalización de productos desde zona franca a territorio aduanero nacional, estas operaciones no gozan del beneficio del Impuesto Sobre la Renta.

Para los casos en que las declaraciones de exportación se consignen la clave de régimen ED es posible con el número de identificación tributaria, determinar que se trata del grupo de sujetos llamados exportadores, grupo que en aplicación del impuesto al valor agregado pueden solicitar devolución de crédito fiscal.

3.2.3. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y DEPOSITOS ADUANEROS:

El traslado de mercancías a los Almacenes Fiscales mediante la clave de régimen DA requiere la emisión de una carta de cupo por parte de la gerencia de la Almacenadora, lo que implica que el consignatario de mercancías hará uso del servicio de almacenamiento. Por lo que a través de la clave del depósito o

almacén se puede tener la certeza del número de servicios que han prestado dichos almacenes a los contribuyentes, ésto obliga a que debe facturarse el servicio, cobrar el IVA y por lo tanto se genera una obligación de Impuesto Sobre la Renta por la generación de ingresos. Considerando que para ser Almacén Fiscal es necesario que las empresas existan previamente como almacenes generales de depósito, y la nueva figura contemplada en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, como auxiliares de la función pública aduanera, llamados depósitos aduaneros, en tal sentido estamos ante otro grupo de sujetos pasivos de obligación tributaria.

3.2.4. IMPORTADORES AFECTOS A IMPUESTOS ESPECIALES:

El detalle en cada declaración del monto de impuestos en concepto de Derechos Arancelarios, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Especiales, permite además de conocer la obligación tributaria de los consignatarios de las mercancías, aquellos importadores afectos a impuestos especiales y como se indicó se puede saber exactamente a que tipo de impuesto especial están afectos.

3.2.5. IMPORTADORES BENEFICIADOS CON TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Al requerir cada declaración de mercancías que se consigne el código de país de procedencia, se permite cuando corresponde la aplicación de un trato preferencial en cuanto a Derechos Arancelarios, lo anterior derivado de la aplicación de los tratados de libre comercio ratificados por Guatemala. Por lo anterior se puede establecer a grupos de importadores que realizan operaciones al amparo de tratados de libre comercio, permitiendo a la administración tributaria aplicar en revisiones en el despacho o a posteriori determinar el correcto uso de los mismos.

3.2.6. TRANSPORTISTAS O PORTEADORES DE MERCANCÍAS:

Aquellas declaraciones de mercancías que de acuerdo al régimen al que se someten las mercancías, requieren la consignación de la clave de transportista y el número de placa de la unidad que participa en el despacho de las mercancías, permite identificar a un grupo de sujetos pasivos de obligación tributaria llamados transportistas o porteadores de mercancías, el sistema permite a través de dicha clave identificar la empresa de transporte que intervino en las operaciones, por cada una de ellas existe un servicio de transporte, que según el NIT del consignatario puede determinarse a quien de ellos se prestó el servicio. Por lo tanto es posible determinar la obligación de emisión de factura y la generación de una renta por dichos servicios; quedando dichos sujetos afectos al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

3.2.7. ENTIDADES BANCARIAS:

Con relación a la consignación en las declaraciones de mercancías de la forma de pago, para el caso de la forma de pago **0** o forma de pago **8**; este tipo de declaraciones es necesario que realicen una operación de pago o certificación ante un banco del sistema, debidamente autorizado para operar como receptor de impuestos por parte de la SAT. En estos casos es posible identificar a sujetos pasivos del sector financiero denominados entidades bancarias; que a su vez son sujetos de obligaciones tributarias.

CONCLUSIONES

- 1) El Sistema Integral Aduanero Guatemalteco es un sistema de captura de declaraciones de mercancías, valida la información y la registra en la base de datos correspondiente, en señal de la aceptación.

- 2) La revisión de la legislación nacional vigente; el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en su campo de aplicación y los tipos impositivos, permite determinar las obligaciones formales y materiales a que están sujetos los grupos de sujetos pasivos identificados a través del Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -.

- 3) Con la información requerida y consignada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías, la SAT podría identificar al grupo de sujetos pasivos denominados agentes aduaneros, que sobre la base del número de operaciones realizadas durante un período determinado puede cuantificarse las operaciones en que intervinieron y los contribuyentes a quienes les prestaron sus servicios.

- 4) Con la información requerida y consignada en las declaraciones de importación, se podría identificar el segundo grupo de sujetos pasivos de obligaciones tributarias denominados importadores; de igual forma y atendiendo la clave de régimen consignada se podría identificar a grupos especiales de sujetos pasivos; como lo son las empresas maquiladoras y los usuarios de zonas francas, asimismo se identificaría el grupo de almacenes generales de depósito y depositarios aduaneros.

- 5) Con la información requerida y consignada en las declaraciones de importación y la clave de régimen, permitiría identificar el grupo de sujetos pasivos de obligaciones tributarias denominado importadores afectos a impuestos especiales e importadores beneficiados con aplicación de tratados de libre comercio.
- 6) Con la Información requerida y consignada en las declaraciones de tránsito de mercancías y el código de transportista, se identificaría el grupo de sujetos pasivos de obligaciones tributarias denominados transportistas o porteadores de mercancías.
- 7) Combinando formas de pago, claves de regímenes, claves de países y claves de impuestos, permitiría identificar otros grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias denominados entidades bancarias.
- 8) El Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG - a través de la información que es capaz de generar, sería una herramienta importante que le permitiría a la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT -, cumplir con sus atribuciones de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias.
- 9) El proyecto de Declaración Única Aduanera DUA-GT pretende entre otros objetivos la facilitación del despacho aduanero, la utilización de códigos internacionales y la utilización de un formato único de declaración de mercancías, para la declaración de mercancías a los diferentes regímenes contemplados en la legislación aduanera básica, por lo que la información que genere una vez implantados todos los regímenes y en todas las aduanas de la República, permitirá la identificación de un mayor número de grupos de sujetos pasivos.

RECOMENDACIONES

- 1) Utilizar la información generada por el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco – SIAG, como herramienta para la programación y alcance de la fiscalización, orientando esfuerzos a grupos de contribuyentes previamente identificados.
- 2) Efectuar análisis detallados a la legislación nacional vigente, principalmente en el campo de aplicación, el objeto del impuesto, los contribuyentes y el hecho generador de cada uno de ellos, con el propósito que una vez identificados los grupos de sujetos pasivos, estén en condiciones de verificar quienes están afectos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 3) La Administración Tributaria, con relación a qué contribuyentes deben ser objeto de control y fiscalización; se recomienda la utilización de la información consignada en las declaraciones de importación, exportación y tránsito de mercancías generadas a través del Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -; como base para la identificación de grupos de sujetos pasivos de obligaciones tributarias.
- 4) Desarrollar aplicaciones que permitan al Sistema Integral Aduanero Guatemalteco - SIAG -, la realización de un examen de la información de los contribuyentes que residen en la base de datos; que cumplan con una serie de atributos según la información presentada por éstos, con el propósito que un simple tecleo permita la selección de contribuyentes, sus volúmenes de operaciones y demás información, base para su adecuada fiscalización.
- 5) Invertir en capacitación del recurso humano y materiales destinados al tratamiento de información, que a través de análisis específico hagan eficiente la generación de datos acordes a parámetros o atributos previamente diseñados, permitiendo el acceso a información detallada para la ejecución de sus actividades.

- 6) Una vez implantado en todas las aduanas de la república de Guatemala y aplicadas a todos los regímenes aduaneros especiales, la Declaración Única Aduanera DUA-GT, puede utilizarse la información generada, como herramienta para la programación y alcance de la fiscalización, orientando esfuerzos a la identificación de un mayor número de grupos de sujetos pasivos.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, Editor Librería Jurídica, 2002.

Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Resolución No. 85-2002, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca III), Guatemala, Impreso en Taller de Grabados en Acero.

Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Resolución No. 101-2002, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Recauca III), Guatemala, Impreso en Taller de Grabados en Acero.

Chicas Hernández, Jaime Humberto. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas de la USAC, 2000.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT -. Guatemala, Editor Librería Jurídica.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70. Código de Comercio, Jiménez Ayala, Editores.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-90. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Guatemala, Impreso en Librería Jurídica, 2,001.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Guatemala, Diseño e impresión Taller Nacional de Grabados en Acero, 2002.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Guatemala, Diseño e Impresión Taller Nacional de Grabados en Acero, 2002.

El Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91. Código Tributario, Guatemala, Diseño e impresión Taller Nacional de Grabados en Acero, 2002.

Giuliani Fonrouge, Carlos M. Derecho Financiero, sexta edición, depalma, Buenos Aires, Argentina, 1997.

Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley Número 106. Código Civil, Librería Jurídica, 2000.

Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley Número 107. Código Procesal Civil y Mercantil, Jiménez Ayala Editores.

Márquez Rábago, Sergio R. Prontuario Constitucional, primera edición, Hill Interamerica Editores, México, D.F.

Méndez Álvarez, Carlos Eduardo. Metodología, segunda edición, Kimpres Ltda., Santafe de Bogotá, Colombia.

Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo. Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo, quinta edición, Cimgra – Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala.

Sierra González, José Arturo. Derecho Constitucional Guatemalteco, única edición, Piedra Santa, Guatemala.

Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, séptima edición, desalma ediciones, Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ANEXO 1

GLOSARIO

Almacén Fiscal:

Son recintos previamente autorizados por el Servicio Aduanero, con el propósito de prestar el servicio de almacenar toda clase de mercancías con fines de nacionalización, tránsito o reexportación y que estén pendientes del pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos y sobrecargos de cualquier naturaleza, bajo control y supervisión aduanera.

Bancasat:

Es un sistema de presentación y pago de tributos en forma electrónica, que opera a través de los bancos autorizados por SAT, utilizando los servicios de banca en línea.

Cauca III:

Código Aduanero Uniforme Centroamericano III.

Clave de formas de pago:

Claves que identifican la forma de pago utilizada por los contribuyentes para cumplir con su obligación tributaria, efectivo, vales tributarios, fianza, compensación, depósito, temporal, pago pendiente, cargo a partida presupuestaria, franquicia o exento de pago.

Clave de Impuesto:

Código que identifica al tipo de impuesto utilizado por el declarante en cumplimiento de su obligación tributaria en la declaración de mercancías.

Claves otras dependencias:

Clave utilizada para otras dependencias y su identificación según los permisos autorizados. MAGA, OIRSA, SALUD, AGEXPRONT.

Declaración de Mercancías:

El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Depositario Aduanero:

Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera. (Artículo 20 del CAUCA)

Entidad Bancaria:

Entidad autorizada por el servicio aduanero para recepcionar pagos de los contribuyentes.

Firma Electrónica:

Mensaje alfanumérico devuelto por el sistema informático en señal de aceptación y validación de la declaración de mercancías.

Medios de transporte:

Clave que identifica el tipo de transporte utilizada para el traslado de mercancías, marítimo, carretera, aéreo, postal, ferroviario, tubería u otros.

Obligación Tributaria:

Constituye el vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto

del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. Pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

Obligación no Tributaria:

Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

Recauca III:

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III.

Régimen Aduanero:

Son las distintas destinaciones a que pueden someterse las mercancías.

Servicio Aduanero:

Está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Siag:

Sistema Integral Aduanero Guatemalteco

Valgua:

Manual de mensajes para la transmisión de declaraciones aduaneras al sistema integral de aduanas.

Validación y Aceptación:

La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado. La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Zona Franca:

Régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional.

ANEXO 2

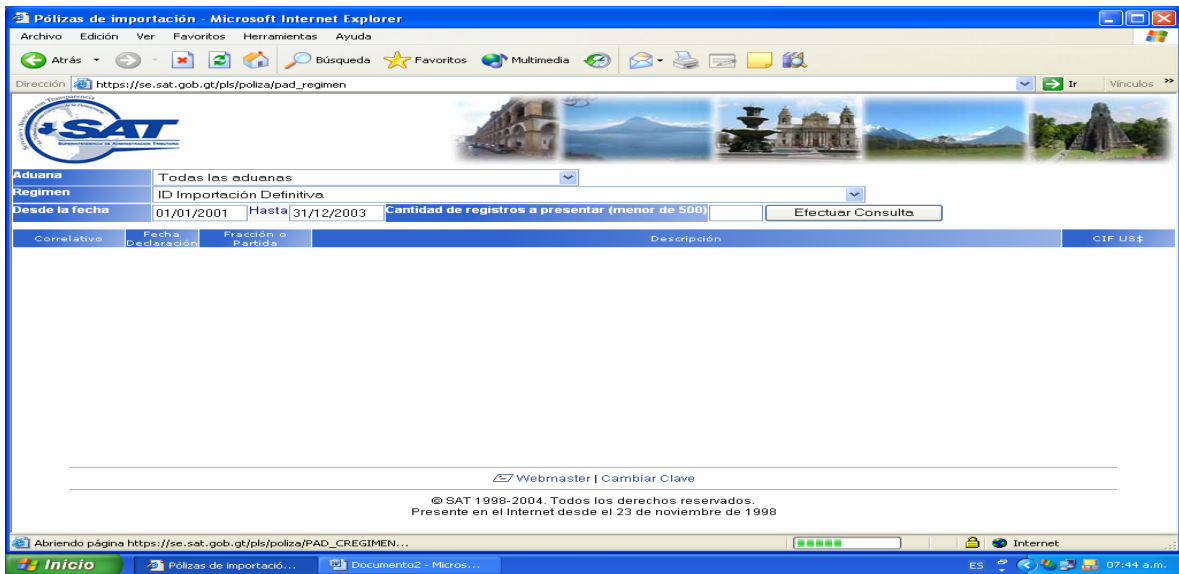
CONTEO DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN SUJETAS AL PAGO DE IVA CON FORMA DE PAGO CERO (EFECTIVO) Anual

CODIGO DE REGIMEN	2001	2002	2003	Total general
ID	172,350	200,852	201,770	574,972

TOTAL GENERAL	282,303	364,116	366,990	1,013,409
----------------------	----------------	----------------	----------------	------------------

Fuente: elaboración con cifras de la Base de Datos de la Intendencia de Aduanas, SAT.

Procedimiento utilizado para el conteo de declaraciones de mercancías validadas, aceptadas y registradas en el Sistema Integral Aduanero Guatemalteco – SIAG.



FUENTE: www.sat.gob.gt

ANEXO 3

	FECHA DE INICIO PÓLIZA ELECTRÓNICA EN ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	FECHAS
1	PUERTO QUETZAL	07/07/2000
2	SANTO TOMAS DE CASTILLA	12/01/2001
3	PUERTO BARRIOS	19/01/2001
4	EXPRESS AÉREO	24/01/2001
5	PEDRO DE ALVARADO	02/03/2001
6	TECUN UMAN I	02/04/2001
7	LA ERMITA	07/06/2001
8	SAN CRISTOBAL	07/06/2001
9	VALLE NUEVO	16/06/2001
10	AGUA CALIENTE	20/06/2001
11	EL CARMEN	26/06/2001
12	TECUN UMAN II	16/07/2001
13	CENTRAL DE AVIACIÓN	13/08/2001
14	MELCHOR DE MENCOS	22/08/2001
15	EL FLORIDO	04/04/2002
16	LA MESILLA	12/04/2002

ANEXO 4

ZONAS FRANCAS DISTRIBUIDOS POR REGIÓN



ZONA FRANCA:

Régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinados según su naturaleza a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional. Artículo 77 CAUCA

No.	NOMBRE	DEPARTAMENTO	REGIÓN
01.	Zona Franca Parque Industrial Zeta la Unión, S.A.	GUATEMALA	CENTRAL
02.	Zona Franca Cropa, S.A.	GUATEMALA	CENTRAL
03.	Zona Franca El Naranjo	GUATEMALA	CENTRAL
04.	Zona Franca Zofracro	GUATEMALA	CENTRAL
05.	Zona Franca Zofracsa	GUATEMALA	CENTRAL
06.	Zona Franca Centro Industrial para la Exportación, S.A.	GUATEMALA	CENTRAL
07.	Zona Franca Incoinsa	GUATEMALA	CENTRAL
08.	Zona Franca Sadinsa	GUATEMALA	CENTRAL
09.	Zona Franca del Atlántico	GUATEMALA	CENTRAL
10.	Zona Franca Tecún Umán, S.A.	SAN MARCOS	OCCIDENTE
11.	Zona Franca Terminal L.C.	SAN MARCOS	OCCIDENTE
12.	Zona Franca El Cacao, S.A.	IZABAL	NORORIENTE
13.	Zona Libre de Industria y Comercio – ZOLIC	IZABAL	NORORIENTE
	La Región Sur no tiene zona franca.		

FUENTE: www.sat.gob.gt – Tabla SAT-IA-005

FECHA: 18/10/2005

ANEXO 5

ALMACENES FISCALES Y DEPOSITOS DISTRIBUIDOS POR REGIÓN



DEPÓSITO Y ALMACEN FISCAL:

Régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan. Artículo 75 CAUCA

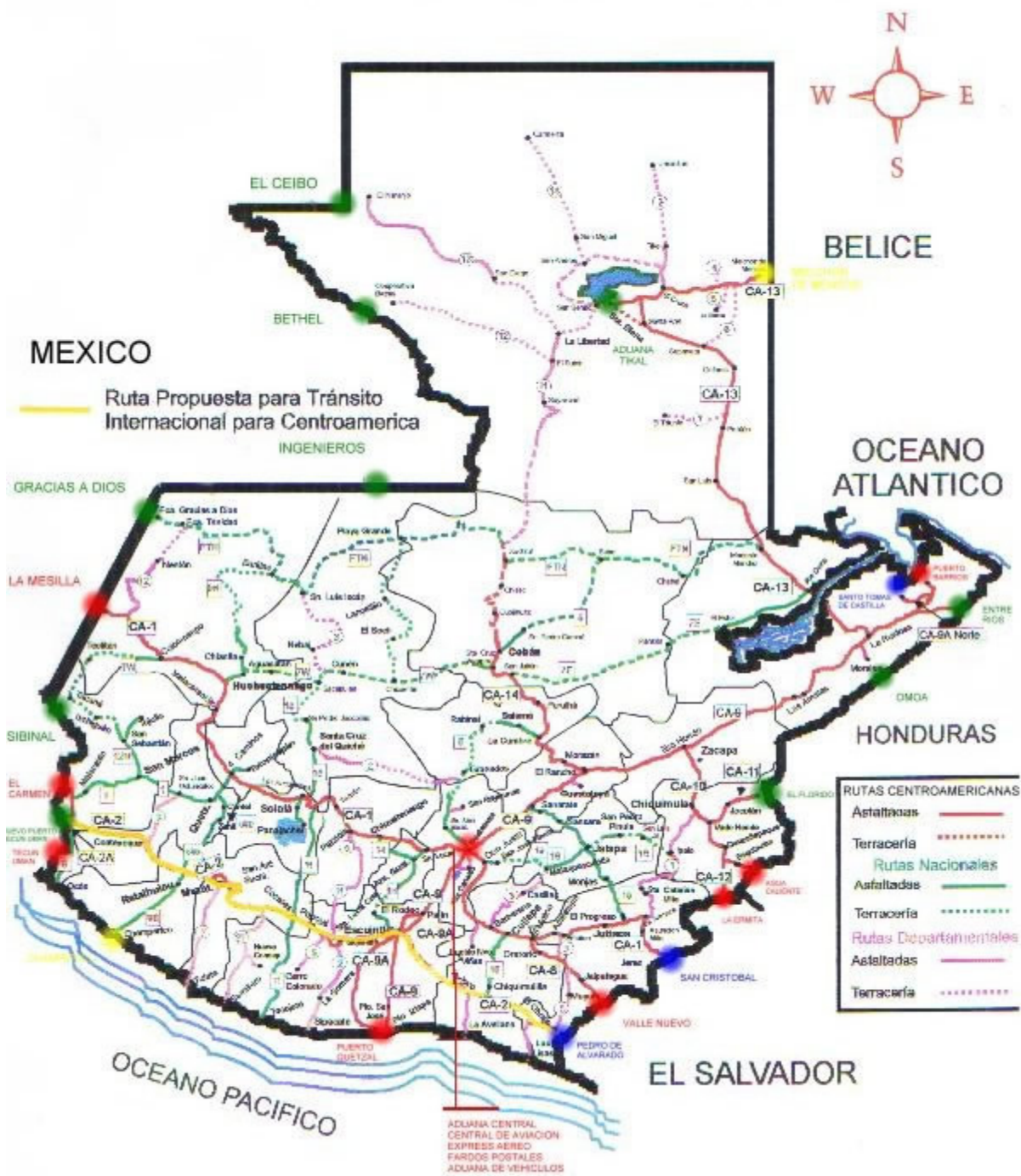
No.	NOMBRE	DEPARTAMENTO	REGIÓN
	<u>ALMACENES FISCALES.</u>		
01.	ALSERSA	GUATEMALA	CENTRAL
02.	ALPROSA	GUATEMALA	CENTRAL
03.	ALPASA	GUATEMALA	CENTRAL
04.	ALMINTER	GUATEMALA	CENTRAL
05.	ALMAGUATE	GUATEMALA	CENTRAL
06.	ALCORSAS	GUATEMALA	CENTRAL
07.	ALGESAS	GUATEMALA	CENTRAL
08.	ALMASILOS EUREKA	GUATEMALA	CENTRAL
09.	CEALSA	GUATEMALA	CENTRAL
10.	CENTRALSA	GUATEMALA	CENTRAL
11.	ALMACENADORA INTEGRADA	GUATEMALA	CENTRAL
12.	ALMACREDITO	GUATEMALA	CENTRAL
13.	ALMASILOS ESCUINTLA	ESCUINTLA	SUR
14.	ALCORSAS (COBIGUA P.Q.)	ESCUINTLA	SUR
15.	CEALSA – Aika Wenker	ESCUINTLA	SUR
16.	ALPELSA	IZABAL	NORORIENTE
17.	ALMATECUN	SAN MARCOS	OCCIDENTE
	<u>DEPOSITOS ADUANEROS.</u>		
01.	LOGISTICA DE SERVICIOS, S.A.	GUATEMALA	CENTRAL
02.	COLGATE PALMOLIVE C.A. S.A.	GUATEMALA	CENTRAL
03.	ALMAGUATE	GUATEMALA	CENTRAL
04.	COPENSA	ESCUINTLA	SUR
05.	ESSO STANDARD OIL, S.A.	ESCUINTLA	SUR
06.	COBIGUA	ESCUINTLA	SUR
07.	ZETA GAS DE CENTROAMERICA, S.A.	ESCUINTLA	SUR

FUENTE: www.sat.gob.gt – Tabla SAT-IA-004

FECHA: 10/10/2005

ANEXO 6

Ubicación Geográfica de las Aduanas de la República de Guatemala y los países vecinos, y carreteras de comunicación a nivel nacional



FUENTE: www.sat.gob.gt

SIAG

